Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, 04 de febrero de 2021.

Referencia: Proceso de Deslinde y Amojonamiento
Radicación No. : 704734089001 - 2021-00006-00
Demandante: CARMEN TULIA SANTOS DE MEZA
Apoderado: HUMBERTO PAREDES BENITEZ
Demandado: ALVARO PEREZ FUNEZ

El doctor HUMBERTO PAREDES BENITEZ, apoderado judicial de la señora CARMEN TULIA SANTOS DE MEZA, presenta demanda de deslinde y amojonamiento contra el señor ALVARO PEREZ FUNEZ.

El despacho mediante auto fechado 26 de enero del 2021 inadmitió la demanda porque no reunía los requisitos de Ley para este tipo de procesos, razón por la cual el apoderado de la demandante procedió a subsanarla de forma oportuna, a través de memorial presentado el día 03 de febrero del 2021.

Como la demanda, luego de haberse subsanado, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 400 a 405 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovida por la señora CARMEN TULIA SANTOS DE MEZA, mayor de edad, mediante apoderado judicial, doctor HUMBERTO PAREDES BENITEZ contra el señor ALVARO PEREZ FUNEZ. Por lo que, se ordena darle el trámite especial consagrado en los arts. 400 a 405 del C. G. del P., y las demás normas concordantes.

SEGUNDO: Notifíquese ésta demanda personalmente al demandado señor ALVARO PEREZ FUNEZ, en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* y/o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 293 del C.G.P., hágasele entrega de una copia de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de tres (3) días para que la conteste como lo estipula el art. 402 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenase la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula 342- 21860 del inmueble de propiedad del demandado ALVARO PEREZ FUNEZ, en la oficina de registro de instrumentos públicos de corozal de conformidad al tenor del artículo 590 del C.G.P., por secretaria líbrense los oficios de rigor dirigidos a la Oficina de Instrumentos públicos de Corozal-Sucre, para que a su vez, este expida el certificado de rigor a expensas de la parte interesada.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2d07ca0f5d6a6a89af522f2b59acaf14ddbff670284218c7854ae5c5c8f9a919***
Documento firmado electrónicamente en 04-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx